

La Paz, 04 de julio de 2025
TSE-SC-EXT N° 0834/2025

Señor
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE NACIONAL
INSTRUMENTO POLITICO EVO PUEBLO
Presente.-

Ref.: SU NOTA DE 1 DE JULIO DE 2025

De mi consideración:

He tomado conocimiento de su nota en la que plantea varios puntos para restaurar la democracia plural, participativa, legal y legítima. Al respecto, me corresponde reiterarle que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano colegiado del cual emanan las decisiones. De este modo la Presidencia del Tribunal, por mandato de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, simplemente expresa las determinaciones que la Sala Plena adopta.

En todo caso, considero necesario aclararle lo siguiente respecto a sus peticiones:

1. Con relación a la restitución de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Sentencia Constitucional 0776/2024-S4 de 14 de noviembre de 2024, resolvió:
“(…)

1° REVOCAR la Resolución de 4 de diciembre de 2024, cursante de fs. 981 a 1011 vta. del expediente 59889-2023-120-AAC, dictada por la Jueza Pública Mixta Civil, Comercial y de Familia Primera de Ivirgarzama del departamento de Cochabamba; y en consecuencia, DENEGAR la tutela solicitada.

2° CONFIRMAR en parte la Resolución 273/2023 de 11 de diciembre, cursante de fs. 490 a 495, del expediente 60370-2024-121-AAC, pronunciada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; y en consecuencia, CONCEDER en todo la tutela impetrada, en los mismos términos ordenados por la referida Sala Constitucional; dimensionando los efectos de la tutela dispuesta, de conformidad a lo desarrollado en el punto III.6.2.2. del presente fallo constitucional, en cuya virtud se tienen como válidos todos los actos de ejecución, incluido el Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, llevado adelante en El Alto del departamento de La Paz del 3 al 5 de mayo de 2024, convocado por las organizaciones





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

fundadoras ahora accionantes; así como, las determinaciones asumidas en éste; y,

3° CONFIRMAR la Resolución de 1 de diciembre de 2023, cursante de fs. 516 vta. a 523 vta., del expediente 60083-2023-121-AAC, dictada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y en consecuencia, DENEGAR la tutela solicitada.

(...)"

En ese sentido, el Tribunal Supremo Electoral en atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0776/2024-S4 de 14 de noviembre de 2024 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, instruyó a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el registro de las determinaciones adoptadas en el Congreso Nacional Ordinario del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) realizado los días 3, 4 y 5 de mayo de 2024.

2. Con relación a la petición de cumplir y hacer cumplir la Resolución N° 140/2025 cabe recordar que la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitió la Resolución 140/2025 de 26 de mayo de 2025 que dispuso:

"POR TANTO: La Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, CONCEDE acción de Amparo Constitucional impetrada por RUTH YOLANDO NINA JUCHANI COMO VICEPRESIDENTE Y MILITANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PAN-BOL, disponiendo en su mérito lo siguiente: Se deja sin efecto la Resolución TC-RSP-JUR N° 031/2025 de 7 de mayo del año 2025, debiendo la autoridad accionada emitir nueva resolución conforme al razonamiento esgrimido en la presente resolución, aclarando que de corresponder emita nueva resolución, conforme a los plazos que tiene la parte administrada, en base a los razonamientos de la presente Sala Constitucional"...(sic)

El Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Auto Constitucional 0246/2025-CA/S de 3 de junio de 2025, dispuso lo siguiente:

"1° Declarar HA LUGAR la medida cautelar impetrada; en consecuencia se dispone: **"La suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 140/2025 de 26 de mayo, dictada por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, de manera**



provisional"; hasta que este Tribunal, previo sorteo dicte Sentencia Constitucional Plurinacional en revisión de la presente causa; y como consecuencia, **se mantiene vigente la Resolución TSE-RSP-JUR 031/2025 de 7 de mayo, que dispuso la cancelación de la personalidad jurídica de la organización política "Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL)"**

3. Por mandato del artículo 203 de la Constitución Política del Estado, *"Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ulterior alguno"*. En ese marco, el Tribunal Supremo Electoral debe cumplir lo dispuesto por Sentencias y Autos Constitucionales, por lo tanto, no es posible dar lugar a las peticiones formuladas en los puntos 1 y 2 de la solicitud.
4. Finalmente, con relación a la *"...decisión soberana de nuestras bases, que definieron democráticamente una candidatura presidencial representada por Evo Morales Ayma"*, corresponde hacerle conocer que en el TSE, no existe registro de una organización denominada "Instrumento Político Evo Pueblo"; Al mismo tiempo, debe aclararse que en ningún momento se presentó oficial y legalmente la candidatura del señor Evo Morales Ayma por lo que el TSE no emitió ninguna resolución al respecto.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

LPAF
cc. Archivo



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

